

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el secuestre designado en el trámite rindió cuentas de su gestión. Así mismo se allegó copia de la escritura pública n° 228 mediante la cual se protocolizó el acta de remate y la aprobación del mismo. Finalmente se informa que la liquidación de crédito presentada no fue objetada. Sírvase proveer. Salamina, cinco (5) de junio dos mil veintidós (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 154
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ADRIANA PELAEZ GALVIS
DEMANDADOS	OLGA CONSTANZA DUQUE CHICA IVÁN DARIO POSADA BALLESTEROS
RADICACIÓN	176533112001201700093-00

1. De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede se dispone en primer lugar resolver sobre la liquidación del crédito presentada.

Fue allegada liquidación de crédito por la parte demandante el día 06/05/2022. Una vez observada la misma tiene el despacho que ésta deberá ser modificada en tanto el interés con el que fue liquidado el crédito no corresponde con el fijado por la superintendencia, así mismo se liquidó la totalidad del mes de mayo, siendo que la misma fue allegada a los seis días de dicho mes y aunado a lo anterior el día 11/05/2022 la parte actora hizo uso de su crédito para hacer postura dentro de la audiencia de remate.

Por tanto, la liquidación del crédito quedará así:

2556/22	mar- 22	27,71	2,059%	30	\$2.470.616,63
---------	------------	-------	--------	----	----------------

0382/22	abr-22	28,58	2,117%	30	\$2.539.928,84
0498/22	may-22	29,57	2,182%	11	\$960.036,12

Total: intereses de mora desde el 01/03/2022 al 06/05/2022:
\$5.970.581.59

Total, crédito al 11/05/2022: \$229.283.098.11

2. Ahora bien como gastos procesales adicionales luego de la primera liquidación de costas tenemos los siguientes:

Pago avalúo comercial: \$414.000
Publicación Edicto: \$78.000
Certificado Tradición: \$17.000
Total: \$509.000

El anterior valor deberá ser tenido en cuenta, junto con la liquidación de costas tanto de primera como de segunda instancia.

El concepto de traslado del vocero judicial de la parte actora, no será tenido en cuenta para la presente liquidación, en tanto no son gastos que interesen al proceso, sino a la parte que representa.

3. De las cuentas rendidas por el secuestre se corre traslado a las partes por el término de 10 días para los fines contemplados en el artículo 500 del CGP.

Así mismo se dispone agregar al dossier la escritura pública nº 228 mediante la cual se protocolizó el remate efectuado al interior de las presentes diligencias.

4. Finalmente se RECONOCE al REMATANTE la suma de \$2.367.463, por los gastos efectuados para sanear el bien raíz, como son el pago de predial que adeudaba el demandado de la propiedad rematada, servicio de electricidad y levantamiento medida cautelar de embargo.

No se reconocerá el pago del impuesto al remate, ni el pago de la escritura pública nº 228, en tanto en tanto el numeral 7 del artículo 455 del CGP menciona que del producto del remate sólo se reservará para entregar al rematante las sumas pagadas por pago impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, y gastos de parqueo, no previendo en modo alguno el pago de gastos de protocolo.

5. Ahora bien existen dineros consignados por \$ 70.271.341,73.

La parte actora consignó como excedente del remate \$66.487.843.48, sin embargo, teniendo en cuenta el monto al cual ascendió su liquidación de crédito hasta el día de remate, obra a su favor la suma de \$5.970.941,59, los cuales serán reintegrados, junto con la suma de \$2.367.463. Así mismo se pagará de los dineros obrantes las costas procesales las cuales ascienden a la suma de \$9.069.666.

En conclusión, deberá ser entregado a la parte actora la suma de \$17.408.070.59.

Para efectuar dicho pago se ordena el fraccionamiento del título nº 418300000017853, que obra por \$66.487.843.48.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4f207ac2837dca76c6969afd7497de609036b4a57859d531d2a28a9ab255d3**

Documento generado en 06/07/2022 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>